

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 09 de Julio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 18 de marzo de 2024, signado con Expediente N° ATD-UF20240005885, incoado por el MC. Carlos Edmundo Barrionuevo Cornejo, contra el silencio administrativo negativo recaído en su solicitud de fecha 14 de julio de 2023; el Memorando N° 001140-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000391-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000956-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 39° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 – 2019 –JUS, establece que: *"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea distada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles ..."*. Asimismo, en el numeral 199.3 del artículo 199° del citado dispositivo legal se establece que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"*;

Que, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024, el MC. Carlos Edmundo Barrionuevo Cornejo interpuso recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo recaído en su solicitud de fecha 14 de julio de 2023, sobre aplicación de la bonificación diferencial establecida en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, por haber desempeñado la encargatura del cargo directivo de Director Ejecutivo del Departamento de Patología del INEN, según Resolución Jefatural N° 102-2012-J/INEN de fecha 04 de abril de 2012, durante 04 años, 09 meses y 16 días;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el MC. Carlos Edmundo Barrionuevo Cornejo, se aprecia que versa sobre su solicitud de fecha 14 de julio de 2023, de aplicación de la bonificación diferencial establecida en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, por haber desempeñado la encargatura del cargo directivo de Director Ejecutivo del Departamento de Patología del INEN; siendo su principal fundamento que, al haber estado encargado en dicho cargo durante 04 años, 09 meses y 16 días le corresponde la aplicación del porcentaje mínimo del 60% por haber ocupado tres años en el cargo de responsabilidad directiva, conforme a los informe legales emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil: Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ, Informe Legal N° 248-2010 –SERVIR/GG-OAJ, e Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG.OAJ;

Que, al respecto, en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, precisa que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. Asimismo, en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005 – 90-PCM, dispone que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de tales, percibirá de forma permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de la Ley, al finalizar la designación, si a dicho termino cuenta con más de tres años adquiere el derecho a percibir la proporción de la referida bonificación;

Que, con Memorando N° 001140-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, se remite el Informe N° 000391-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el cual en atención al Informe N° 000549-2024-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Escalonario N° 249-2024-AL-ORH-OGA/INEN, señala que el mencionado servidor, ha sido nombrado a partir del 31 de diciembre de 1991 con el cargo de Medico Nivel MC-1, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a través de la R.D. N° 886-91-INEN-OP; adecuándose su nivel remunerativo al Nivel MC-3 desde el 31 de diciembre de 2003, mediante Resolución Directoral N° 064-2003-INEN-OP, al Nivel MC-5 desde el 29 de diciembre de 2012, con Resolución Jefatural N° 584-2012-J/INEN; encargándosele provisionalmente las funciones de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Patología a partir del 04 de abril de 2012, por Resolución Jefatural N° 102-2012-J/INEN de fecha 04 de abril de 2012 hasta el 20 de enero de 2017 que se dejó sin efecto su encargatura en dicho cargo, por Resolución Jefatural N° 019-2017-J/INEN;

Que, siendo que, el 13 de setiembre de 2013, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 que regula una nueva política remunerativa Integral de las compensaciones y entregas económica del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud, entre ellos, el médico cirujano, y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud señalados en los numerales 3.1. y 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente; en cuya Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final se estableció que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias; así como, del Bienestar e incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 05-91-PCM";

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013) se sustituyó la política remunerativa que el personal de la salud venía percibiendo bajo el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias; así como, de Bienestar e Incentivos establecidos en su Reglamento y el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En consecuencia, en cumplimiento a las acotadas





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

disposiciones legales desde el 13 de setiembre de 2013 al personal de la salud que desempeña labores asistenciales, entre otros, los médicos cirujanos, se les viene aplicando las compensaciones y entregas económicas establecidas por el D. Leg. N° 1153, no siéndoles aplicable el Sistema Único de Remuneraciones regulado en el Decreto Legislativo N° 276, ni sus normas complementarias y reglamentarias; así como tampoco le es aplicable las normas reglamentarias al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones prevista en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, asimismo la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala, que queda prohibido bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferente a las contempladas en el Decreto Legislativo N° 1153, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho;

Que, de este modo, se establece que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 el personal de la salud bajo el ámbito de referido decreto no podrá percibir ninguna bonificación o entrega económica de cualquier denominación distinta a las contempladas en el citado decreto legislativo, de acuerdo a lo establecido en su Cuarta Disposición Complementaria Final, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal;

Que, verificándose de las Constancias Anual Mensualizada de Haberes del MC. Carlos Edmundo Barrionuevo Cornejo del año 2013 al 2017, que a partir del mes de septiembre del 2013 se le aplicó las compensaciones económicas reguladas por Sistema Remunerativo regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 (Valorización Principal, Valorización Ajustada, y Transitoria);

Que, por otro lado, debe tenerse presente, que la mencionada normativa de acuerdo a su Disposiciones Complementarias Finales: Decima Cuarta.- De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM, se establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM"; Decima Quinta.- Vigencia del Decreto Legislativo, dispone que "El presente Decreto Legislativo rige a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de la valorización principal que se otorgará en forma progresiva a partir del mes de setiembre, conforme lo establezcan los Decretos Supremos que se emitan para hacerla efectiva";

Que, mediante documentos de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con visar la Resolución Administrativa, en mérito de lo solicitado;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019- US; Ley de Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación de fecha 18 de marzo de 2024, interpuesto por el servidor MC. Carlos Edmundo Barrionuevo Cornejo, contra la denegatoria ficta, recaída sobre su solicitud de fecha 14 de julio de 2023, de aplicación de la bonificación diferencial, regulada en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Artículo N° 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 – 2019 –JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al servidor MC. Carlos Edmundo Barrionuevo Cornejo, y a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE*Firmado digitalmente***GUSTAVO CACERES CONTRERAS**

Director General de la Oficina General de Administración

